



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2005-00061-00
Auto de Sustanciación Nro. 040.*

Se allega memorial suscrito por el extremo demandado en el cual solicita se oficie a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informando sobre el levantamiento de la medida de embargo sobre los conceptos de Prestaciones Sociales y demás emolumentos que percibe como Infante de Marina en retiro.

Sobre el particular habrá de señalarse que el juzgado a través de providencia Nro. 851 adiada agosto 25 de 2016 aprobó la voluntad de los extremos procesales y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en cuantía del 10% sobre las acreencias que percibe JHON EDWARD CONCHA a favor de su hijo J.H.C.M., por consiguiente, al no existir medida de embargo vigente sobre las acreencias que percibe el peticionario se accederá a la solicitud.

Consecuente con lo anterior el Juzgado;

DISPONE

1. Por secretaria elabórese el respectivo oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia Nro. 851 adiada agosto 25/2016, el que se dirigirá a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJAHONOR".

2. Remítase copia de este auto y del respectivo oficio que se elabore en cumplimiento del mismo vía correo electrónico al petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ